

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
28 de noviembre del 2005

DETEREL-735/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
una pensión del Estado a favor de la señora Desiree
Peña Hued.

Ref. : Oficio No.001164 de fecha, 21 de Noviembre del 2005
(**Expediente. 00891-2005-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la señora Desiree Peña Hued por la suma de Treinta Mil Pesos Oro Dominicano con 00/ 100 (RD\$ 30,000.00) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Pedro Antonio Luna Santos, Senador de la República por la provincia Sánchez Ramírez, en fecha 16 de noviembre del año 2005.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a favor de la señora Desiree Peña Hued.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Otorgar una pensión a favor del señor Desiree Peña Hued, quien al quedar cesante, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Por lo tanto, recomendamos que la Constitución de la República sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

Aspecto técnico- legislativo

De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el título sobre “Estructura de la Parte Normativa”, recomendamos:

Atendiendo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los “*Artículos*” literal a. “*La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda*”, en tal sentido recomendamos sustituir “*Artículo Primero*” por “*Art. 1.*”, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional, legal y técnico legislativos-lingüísticos, por lo que **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.